

## NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 325-2020-CG APRUEBAN EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL.**

**Artículo 1.-** Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República, cuyos requisitos y costos se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, a su vez ésta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **SUPREMACÍA NORMATIVA.**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
EXP 5854-2005-PA/TC  
Fecha: 8 de noviembre de 2005

Fundamento destacado:

La Constitución es norma jurídica y, como tal, vincula. De ahí que, con acierto, pueda hacerse referencia a ella aludiendo al «Derecho de la Constitución», esto es, al conjunto de valores, derechos y principios que, por pertenecer a ella, limitan y delimitan jurídicamente los actos de los poderes públicos. Bajo tal perspectiva, la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en sus dos vertientes: tanto aquella objetiva, conforme a la cual la Constitución preside el ordenamiento jurídico (artículo 51°), como aquella subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos (artículo 45°) o de la colectividad en general (artículo 38°) puede vulnerarla válidamente.

## REFORMA PROCESAL PENAL

### POTESTAD SANCIONADORA.

Sala Penal Transitoria  
REVISION MEDIDA DISCIPLINARIA N.° 2-2019/LIMA  
Fecha de emisión 20 de agosto de 2019

Sumilla.

La LOPJ tiene reconocido la potestad sancionadora de los jueces y la obligación de actuar con veracidad y buena fe de quienes intervienen en el proceso –los abogados entre ellos–. Asimismo, establece como un deber de los abogados patrocinar con sujeción, entre otros, al principio de veracidad, cuyo incumplimiento, según su entidad y conforme al principio de proporcionalidad, autoriza al juez a imponer la correspondiente medida disciplinaria. La LOPJ no impone que antes de la imposición de una sanción disciplinaria previamente se le llame la atención al Letrado y se le aperciba que si continúa con su conducta indebida se le impondrá una medida disciplinaria.

## NOTICIAS

### 1. PODER JUDICIAL CULMINA INCORPORACIÓN DE 34 CORTES A PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE DESPACHO JUDICIAL.



**10 de noviembre (Alerta Informativa).**- En el marco del objetivo institucional para fortalecer la eficiencia y celeridad en el servicio de justicia, el Poder Judicial completó al 100% la incorporación de 34 cortes del país en el Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles.

Este logro fue alcanzado con la reciente inclusión de las cortes superiores de Huaura y Cañete mediante resoluciones administrativas números 000293-2020-CE-PJ y 000315-2020-CE-PJ, aprobadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ).

Así, el órgano de gobierno del Poder Judicial dispuso que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil (ETIIOC), presidido por el juez supremo Héctor Lama More, brinde asesoramiento a todas las cortes incorporadas a la mencionada iniciativa.

10 de noviembre de 2020

La orientación refiere a la elaboración del plan de implementación y el llenado de la Matriz de Control de Componentes Mínimos a fin de que estén debidamente preparadas cuando inicien la aplicación de la oralidad en los procesos civiles bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

La incorporación de la corte al proyecto piloto, mediante la solicitud del presidente de ese distrito judicial, el cual adjunta las actas de compromiso asumida por los jueces civiles que manifiestan su voluntad de trabajar para la aplicación de la oralidad en sus procesos civiles.

Una vez oficializada la incorporación, empieza el proceso de implementación, con la presentación del plan mismo y la matriz de control de componentes mínimos, para su aprobación por el ETIIOC y, luego, por el CEPJ mediante resolución administrativa.

## 2. CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**10 de noviembre (Alerta Informativa).**- El Ministerio Público pone a disposición de la ciudadanía los correos electrónicos de las Mesa de Partes Virtual de los despachos que conforman las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

El proceso de extinción de dominio busca garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas.



Envía documentos a los despachos que conforman las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3IW08jr>

## ARTÍCULO DE INTERÉS

### VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL EN MARCHA.



**10 de noviembre (Alerta Informativa).**- *Dr. Edhín Campos Barranzuela* Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional, Phd en Ciencias Legales por la Atlantic International University, Doctor en Derecho y Educación, Magíster en Ciencias Penales, Licenciado en Ciencias de la Educación, Licenciado en Comunicación Social, Docente Universitario y de la Academia de la Magistratura.

Bastante preocupación ha casado ante la opinión pública, las reciente información, mediante el cual se da cuenta que un sujeto fue intervenido por

10 de noviembre de 2020

efectivos policiales, cuando se encontraba robando celulares y la sorpresa fue mayúscula, cuando se dio a conocer que el investigado se encontraba cumpliendo la medida cautelar de vigilancia electrónica personal.

La vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción en las medidas coerción procesal y además es como un tipo de pena aplicable por conversión o su imposición en el otorgamiento de un beneficio penitenciario.

La finalidad, de esta medida cautelar, es contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, sobre personas procesadas o condenadas, disminuyendo los costos de medidas penales como el internamiento y efectivizando las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y con ello, reducir la reincidencia de aquellos que son monitoreados.

Sin embargo, se debe tener muy en cuenta, que pese al otorgamiento de este beneficio que otorga el Poder Judicial, algunos sujetos que se encuentran en calidad de procesados o condenados, abusan de esta medida cautelar personal, que sin ningún escrúpulo y al tener puestos los grilletes electrónicos en el pie izquierdo, no dudan en reincidir y cometer delitos y en mayor proporción en hechos punibles relacionados con los delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto y robo agravado.

La ley Nro. 29499 en su artículo 3.1 define a la vigilancia electrónica personal, como un mecanismo de control, que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen los imputados.

La vigilancia electrónica personal, refiere el Acuerdo Plenario 02-2019/CJ-116, referido a la Vigilancia Electrónica Personal, tuvo su origen en la década de los sesenta en el siglo pasado en Estados Unidos y se potenció en la década de los ochenta, ante la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario, así como ante la configuración de una tecnología más segura y estable.

La vigilancia electrónica personal, se le concibe como una medida de coerción personal, para que no se concrete el peligro de fuga y se mantenga la sujeción del imputado al proceso, además permite el uso de la tecnología, garantizando sin mayores injerencias al derecho a la intimidad del imputado.

Según se ha establecido, en el artículo primero del Decreto Legislativo 1322, la vigilancia electrónica personal se concibe como una pena, como una restricción para la medida de comparecencia y como un beneficio penitenciario, pues la vigilancia electrónica tiene una naturaleza múltiple, sirve para facilitar las opciones de libertad del sistema penal, toda vez que es una medida que restringe la libertad ambulatoria y como tal, puede concebirse también como una medida restrictiva de la libertad.

Dentro de este contexto, diversos juristas se ha pronunciado al respecto y han manifestado que la regulación de la vigilancia electrónica personal o el uso de grilletes electrónicos por parte de las personas procesadas, sentenciadas y condenadas, se realiza a personas que gozan de beneficios penitenciarios y para tal efecto la pena efectiva se cumplirá con arresto domiciliario y con el uso de dispositivos GPS, para la ubicación del imputado.

10 de noviembre de 2020

No cabe duda, que, desde su implementación a la fecha, los jueces de la República, tiene que disponer de todos los apremios legales, a fin de que se dé cumplimiento a esta medida cuando corresponda, pues su desacato de las reglas de conducta, traerá como consecuencia la revocatoria de la medida impuesta.

De acuerdo, a su naturaleza jurídica, presupuestos y estructura procesal, la vigilancia electrónica personal, no es perversa, pues bien utilizada, permitirá la excarcelación de procesados y condenados que verdaderamente lo merezcan, y se debe estar muy atentos, para que aquella persona que vulneran esta nueva oportunidad de excarcelación, los mismos que deben regresar inmediatamente al establecimiento penitenciario para cumplir con la medida cautelar o la pena efectiva respectiva.

En consecuencia, La vigilancia electrónica personal, está sujeta al cumplimiento de determinadas restricciones y reglas de conducta y las mismas apuntan a evitar el riesgo de fuga o de obstaculización, es decir garantizar la incolumidad de la restricción coercitiva, así como establecer parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y determinados horarios, toda vez que no debemos perder de vista que el Juez debe también de fijar el tránsito restringido a los establecimientos de salud, centros de estudios, centros laborales y otros lugares que han sido previamente programados y judicialmente autorizados.

Desde hace muchos años, algunas cárceles en el Perú se han convertido en verdaderas instituciones delictógenas, que en lugar de regenerar degeneran y se han convertido en las universidades del delito, urge realizar reformas penitenciarias, para cambiar esta difícil situación que pasan los procesados y sentenciados en el Perú y se debe realizar un verdadero filtro para que se pueda otorgar esta medida penitenciaria, verdaderamente a los que la merecen y luego no haya lamentaciones de reincidencia. Se corre traslado.

**NOTA:** Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.